



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE OCTUBRE DE 2009	7006
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No. 25647

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GALLEGOS  
Y GUADALUPE GALLEGOS H.

En el expediente número 643/2009, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de sus extinto esposo JORGE ESQUIVEL GÓMEZ, en contra de JOSÉ LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, GUADALUPE GALLEGOS H. y JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GONZÁLEZ, con fecha quince de octubre de dos mil ocho y veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:-----

### AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,  
MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.---

Visto lo de cuenta se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada la ciudadana MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA, por su propio derecho en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de su extinto esposo JORGE ESQUIVEL GÓMEZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la diligencia de junta de heredero y nombramiento de albacea, celebrada el cuatro de junio de dos mil siete ante la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Jueza Primero Familiar, asistida por el licenciado OMAR OSVALDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa certifica y da fe, misma que se le reconoce para todos los efectos legales correspondiente, con su escrito de demanda y documentos consistentes en: (1) convenio original, (1) plano original, (1) escritura copia certificada, (1) diligencia copia certificada, (1) recibo de ingreso copia simple y tres traslados, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, cuya

diligencia consistirá en Interpelar judicialmente a JOSÉ LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO y la Ciudadana GUADALUPE GALLEGOS H. y JOAQUIN DIAZ DEL CASTILLO GALLEGOS, quienes pueden ser notificados del procedimiento, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en la CALLE ITURBIDE NÚMERO 105, COLONIA TAMULTE DE ESTA CIUDAD, de quien (es) solicita.-----

Le den el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa número 6728, volumen 162, de fecha seis de noviembre del año mil novecientos noventa elaborada por el ciudadano JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES, notario público número 1, del municipio de Cárdenas, Tabasco, respecto del predio urbano ubicado hoy en la calle Periférico número 113, de la Colonia José María Pino Suárez primera Etapa Sector La Compuerta (antes tierra Colorada) identificado como Lote número 113, manzana uno, Zona 1 del antes Ejido "José María Pino Suárez" de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, El cual tiene una superficie 156.77 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.-----

**AL NORTE**, 8.00 metros con Zona Federal y Río Carrizal.-

**AL SUR**, 8.00 metros con el Lote 142.

**AL ESTE**, 20.00 metros con Lote 112.

**Y AL OESTE**, 20.00 metros con el lote 114, inmueble que describe la parte promovente en el escrito que se provee, para lo cual la promovente solicita realice tal obligación en un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, siguientes a la interpelación, le dé el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa ante la Notaria Pública número 6, ubicada en la calle Sáenz número 108 de esta Ciudad, a cargo del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 1, 2, 16, 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 1, 2, 55, 710, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la petición en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.-** Atento a lo anterior y por conducto de la actuario Judicial de adscripción, notifíquese e interpélase

a los ciudadanos JOSÉ LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, GUADALUPE GALLEGOS H. y JOAQUIN DIAZ DEL CASTILLO GALLEGOS, en el domicilio señalado en autos, del procedimiento judicial no contencioso, que promueve la ciudadana MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA, para que dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, pasen a firmas la escritura de compraventa ante el licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, notario público número 6.-----

Entréguese a los interpelados copias del escrito inicial para mayor información en el objeto de la presente diligencia.-----

**CUARTO.-** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en OFICINA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, autorizando para tales efectos al defensor Ciudadano Licenciado **LUIS DEL CARMEN MARTÍN MANRIQUE**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Ley Adjetiva Civil invocada.-----

**QUINTO.-** Téngase a la parte actora designando como abogado patrono al licenciado **LUIS DEL CARMEN MARTÍN MANRIQUE**, en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad y surte efectos desde su designación.-----

**NOTIFÍQUESE PEROSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. -- JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).-----**

Visto lo de cuenta se cuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene a la ciudadana MARÍA ISABEL GÓMEZ ACOSTA parte actora en este procedimiento, con

su escrito de cuenta, y toda vez que no se ha podido localizar domicilio alguno de los demandados GUADALUPE GALLEGOS H. Y JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GALLEGOS, no obstante, de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los oficios expedidos por, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal Electoral (IFE), Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), Secretaría de Finanzas del Estado, Delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Teléfonos de México (TELMEX), Director de la Policía Estatal de Caminos, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Empresa Cablecom, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los interpellados GUADALUPE GALLEGOS H. Y JOAQUIN DÍAZ DEL CASTILLO GALLEGOS, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil ocho, por medio de edictos en el que deberán insertarse el auto antes citado, así como este proveído, que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el Estado, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que en el término de TREINTA DÍAS pasen a firmar la escritura de compraventa ante el licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS notario público número seis, empezarán a contar a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y

domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun la de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código adjetivo civil vigente.-----

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la actora comparecer ante la secretaría de este juzgado, recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos esté dirigidos a la parte interpellada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.-----

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.---**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.---**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. PILAR AMARO TEJERO.**

No. 25643

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Que en el expediente número 151/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, se dicto una sentencia definitiva de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve, que literalmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos, para dictar Sentencia Definitiva en los autos del expediente número 151/2007, relativo al juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato Privado de Compra-venta, promovido por HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ.

### RESULTANDO:

1. El catorce de febrero del dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes Interna de éste Juzgado la demanda formulada por HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO.

2. Por auto de inicio dictado el dieciséis de febrero del dos mil siete, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose, entre otras cosas, el emplazamiento a juicio del demandado.

3. En veintitrés de junio del año dos mil ocho, se ordenó efectuar el emplazamiento del demandado a través de edictos que deberían publicarse tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los de mayor circulación de esta entidad, haciendo saber a dicho demandado que tenía un término de Cuarenta Días, para que compareciera ante este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se daría por legalmente emplazado a juicio, mismo término que empezaría a contar a partir de la última publicación, y dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles, contados al siguiente al en que fuere legalmente notificado.

4. En diez de octubre del año dos mil ocho, se tuvo al actor por exhibiendo tres periódicos oficiales y tres periódicos del diario Novedades de Tabasco. En seis de enero del año dos mil nueve, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le tuvo por perdido tal derecho, se señaló fecha para la Audiencia Previa y de Conciliación.

5. Con fecha doce de febrero del año dos mil nueve, se efectuó la audiencia previa y de conciliación, ordenándose la apertura de la etapa de ofrecimiento de pruebas. En doce de junio del presente año, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, y se señaló fecha para la Audiencia de Pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día cinco de agosto del dos mil nueve, en la que se le concedió a las partes CINCO DIAS para exhibir sus conclusiones.

6. En auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, se tuvo por perdido el derecho a las partes para exhibir sus conclusiones; asimismo, se citó a las partes para oír sentencia definitiva en el presente juicio.

### CONSIDERANDO:

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente juicio, de conformidad con los artículos 15, 16, 24 fracción VIII y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El ciudadano HERNAN HUMBERTO PÉREZ SOTO al promover el presente juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, expone los hechos contenidos en su escrito inicial de demanda de fecha trece de febrero del dos mil siete, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en esta resolución como si a la letra se insertaran.

El demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, no dio

contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que en auto de fecha seis de enero del año dos mil nueve, se le declaró la correspondiente rebeldía.

III. De las pruebas ofrecidas por la parte actora tenemos los siguientes medios de prueba.

a) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

1. Copias certificadas del primer testimonio de la escritura pública número 3,347 (tres mil trescientos cuarenta y siete), de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado JULIO CÉSAR PEDRERO MEDINA, Notario sustituto de la Notaría Pública número Uno de este municipio, y que contiene perfeccionamiento de donación condicionada a derechos de usufructo vitalicio, visible de la foja cuarenta a cuarenta y tres de autos.

2. Copias certificadas del primer testimonio de la escritura pública número 12,002 (doce mil dos), de fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado HEBERTO TARACENA RUIZ, Notario Público número Uno de este municipio, y que contiene protocolización del convenio de autorización para la ejecución del Fraccionamiento de interés social denominado "Loma Bonita", consultable de la foja cuarenta y cinco a sesenta y ocho de autos.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno ya que trata de testimonios y copias certificadas de escrituras otorgadas ante Notario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

b) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

1. Contrato privado de compra-venta de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, celebrado entre HERNÁN HUMBERTO PÉREZ SOTO y ROBERTO MORALES VÁZQUEZ, visible de la foja siete a nueve de autos.

2. Dieciocho recibos de pago, signados todos, por HERNÁN HUMBERTO PÉREZ SOTO y consultables de la foja diez a diecisiete, diecinueve, veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete de autos.

3. Requerimiento de pago urgente, dirigido a ROBERTO MORALES VÁZQUEZ, visible a foja treinta y nueve de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 270 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Con las cuales deja acreditado el actor la existencia del contrato de compra-venta motivo de la presente litis y que el demandado hizo pagos por la compra-venta del bien inmueble en litigio.

c) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en:

Copias simples de once fichas de depósitos, visibles a foja dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, y treinta y ocho de autos.

Probanza que tiene valor indiciario acorde con lo previsto en el numeral 318 de la Ley Adjettiva Civil en vigor, ya que para hacer prueba plena requiere ser adminiculada con otros medios de convicción.

d) CONFESIONAL, a cargo del demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mismo que fue declarado fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, de la plica que obra a foja ciento ochenta a la ciento ochenta y dos de autos, al no haber comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve; no obstante, de haber sido debidamente citado y apercibido de ello.

Probanza que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 243 fracción I y 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que la

confesión ficta tiene pleno valor probatorio, cuando el absolvente no comparece sin justa causa a absolver posiciones y no rinde prueba en contrario. De manera que cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones, incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse, salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio bajo los datos de localización y rubro siguiente:

**"...CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL.** No. Registro: 176,353 Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Enero de 2006 Tesis: VI.10.C. J/22. Página: 2180. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 138/95. Eneida Martínez viuda de Gutiérrez. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra. Amparo directo 1/2005. Enrique Elizalde de la Vega. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz. Amparo directo 14/2005. María del Rosario Rubí y Reynoso. 17 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz. Amparo directo 111/2005. Franco Severiano Coeto. 24 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz. Amparo directo 248/2005. Leovigildo Jiménez Padilla. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Ignacio Valle Oropeza. Véase Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 70, Cuarta Parte, página 33, tesis de rubro: "CONFESIÓN FICTA, EFICACIA DE LA". Nota: Sobre el tema tratado, la Primera Sala resolvió la contradicción de tesis 16/2008.

e) LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, misma que no se desahogó en virtud de la incomparecencia de dicho demandado a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cinco de agosto del dos mil nueve.

f) TESTIMONIAL, a cargo de los CC. MARÍA DOLORES PÉREZ SOTO y HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ.

La primer testigo adujo: "...que conoce al C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, desde hace muchos años, porque es su hermano; que conoce al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ; que la relación existe entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, celebraron un contrato de compraventa el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, con carácter de vendedor y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, como comprador este contrato lo celebraron el veintidós de enero del dos mil cuatro, en el domicilio ubicado en la calle Simón Sariat número dos de este municipio; que el contrato de compraventa celebrado entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, consistió en que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, celebró un contrato de compraventa, el veintidós de enero del año dos mil cuatro, en donde vendió una fracción de terreno, ubicado en el fraccionamiento loma bonita de este municipio, con una superficie de quinientos setenta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados, que colinda al norte con la calle Hernán Pérez Torres, en dieciséis punto cero cinco metros, al sur con la Avenida Periférico en quince punto diecisiete metros, al este con Carlos Jiménez García, en treinta metros y al oeste con el área comercial y de servicios del fraccionamiento loma bonita en cuarenta metros; ambas partes fijaron el precio del lote en trescientos cuarenta y cinco mil pesos, pagados de la siguiente manera: setenta mil pesos de enganche, en pagos semanales de diez mil pesos; y dieciocho mensualidades con valor de quince mil doscientos setenta y siete pesos, también acordaron que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o cuatro acumuladas daría por terminada la relación contractual el señor HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, podría disponer del predio y ejercer la acción legal y se le devolvería al comprador lo que hubiese pagado, descontándole el cuarenta por ciento sobre los pagos realizados al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, también acordaron que la falta de pago o mora le generaría un diez por ciento de intereses al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, y estos pagos serían depositados a una cuenta de BANAMEX a nombre del C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, inclusive firmaron un contrato, que quien está promoviendo el presente juicio, es el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que la causa por la que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, esta promoviendo este juicio, es por la falta de pago de siete mensualidades, por la cantidad de quince mil doscientos setenta y siete pesos; cada una, de diez mensualidades por doscientos setenta y siete pesos cada una; ya que las mensualidades acordadas por quince mil doscientos setenta y siete pesos fueron pagadas únicamente por quince mil y una mensualidad, por cinco mil doscientos setenta y siete pesos; y según el contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el incumplimiento de pago daría por terminada la relación entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, ya que adeuda desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco..."; Dando como razón de su dicho: "porque me encontraba con ellos a momento que firmaron el contrato de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, porque he estado al pendiente de los estados de cuenta del C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, e inclusive he acompañado al C. HERNAN

HUMBERTO PEREZ SOTO, a requerir el pago en los domicilios que el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, nos señaló en los cuales no se ha encontrado y porque el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, tiene abandonado la fracción de terreno, ubicado en el fraccionamiento loma bonita y actualmente desconocemos su paradero...".

El segundo testigo HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, manifestó: "...que conoce al C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que conoce al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ; que la relación existe entre el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, ellos hicieron un contrato de promesa de venta de un terreno, propiedad del C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, el veintidós de enero del año dos mil cuatro, acordando que el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, daría un enganche de setenta mil pesos, y dieciocho mensualidades de quince mil doscientos setenta y siete pesos, de los cuales el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, pago nada más quince mensualidades de quince mil pesos cada una, adeudando diez mensualidades, por la cantidad de doscientos setenta y siete pesos cada una, que fue todos los pagos que hizo, ya que incumplió en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco; que la cantidad de pago de cumplir o pagar el señor ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mensualmente en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco, fueron quince mil doscientos setenta y siete pesos por cada mensualidad y una mensualidad del mes de julio del año dos mil cinco, por la cantidad de cinco mil doscientos setenta y siete pesos; que la superficie del predio del que dice celebró promesa de venta el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, es una superficie de quinientos setenta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados; que el precio que convinieron HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO y ROBERTO MORALES VAZQUEZ, respecto al solar motivo de la promesa de venta, fue por la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil pesos; que el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, iba a efectuar los pagos por el precio de la compraventa, los iba a depositar en una cuenta de BANAMEX, a nombre de el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que el predio, motivo de la promesa de compraventa a la que se ha referido, está ubicado en el anillo periférico de esta ciudad, colindando al norte con calle Hernán Pérez Torres, al sur con anillo periférico, al este con el C. Carlos Jiménez García, y al oeste con área comercial del mismo fraccionamiento loma bonita; que quien esta promoviendo el presente juicio, es el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO; que la causa por la que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, esta promoviendo este juicio, es por incumplimiento de las cláusulas y que a pesar de que el C. HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO, le busco al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, para que se pusiera al corriente en sus pagos esta persona no respondió, cambiando hasta de domicilio el cual estaba ubicado en la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco; que las condiciones actuales del predio motivo de la promesa de compraventa, está el lote baldío no hay ninguna construcción..."; Dando como razón de su dicho: "...Si estoy enterado, porque estuve presente cuando celebraron el contrato de promesa de venta, celebrado el veintidós de enero del dos mil cuatro; y estoy pendiente de los estados de cuenta y ahí aparecen quien debe y quien no debe y quien no paga, porque acompañe a mi hijo en varias ocasiones para que ROBERTO MORALES VAZQUEZ, le pagara pero este nunca lo hizo, al contrario se fue totalmente de este Estado, adeudándole a mi hijo las mensualidades que ya mencione no cumpliendo con el contrato de promesa de compraventa...".

Del estudio realizado a las declaraciones de los testigos, el suscrito juzgador llega a la plena convicción de que las mismas tienen valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, es decir, que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de ración fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Tales requisitos fueron cubiertos en el desahogo de esta probanza, debido a que dichos testigos señalan las circunstancias de tiempo, forma y modo en que se dieron los hechos sobre los que declararon. De lo anterior se tiene que dichos testigos conocen a ciencia cierta, es decir, por sí mismos los hechos sobre los que declararon, pues estuvieron presentes en el lugar en donde acontecieron los hechos sobre los que declaran.

Bajo esa premisa lo que procede es concederle valor probatorio a dicha probanza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; sin dejar pasar por

alto que los referidos testigos, al dar sus generales manifestaron ser pariente por consanguinidad (hermana y progenitor) del actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, esta circunstancia no invalida su declaración ni hace dudoso su testimonio.

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio bajo los datos de localización y rubro:

**"...TESTIGOS. SER PARIENTES DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO, NI DESTRUYE LA EFICACIA PROBATORIA DE SUS DECLARACIONES. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 217-228 Cuarta Parte. Página: 325. Amparo directo 4018/87. Amador Rodríguez Salvador e Idolina Pulido de Rodríguez. 10 de septiembre de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno. Nota: Esta tesis también aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, página 349, bajo el rubro "TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS." En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "TESTIGOS. LA TACHA DE SER PARIENTES DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO, NI DESTRUYE LA EFICACIA PROBATORIA DE SUS DECLARACIONES..."**

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que son actuaciones judiciales y, por ende, tienen valor probatorio.

h) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

i) SUPERVENIENTES sin que se haga valoración al respecto, dado que la parte actora no aportó pruebas de esta naturaleza.

Respecto de la prueba Pericial en materia de Ingeniería Civil, a cargo del Ingeniero René Taracena Alpuín, la misma no fue desahogada por causas imputables al oferente de la prueba.

**IV.** Del estudio de fondo de la presente litis, y previo análisis y valoración de las pruebas desahogadas en autos, el que hoy resuelve llega a la conclusión, de declarar probada la acción Ordinaria Civil de Rescisión de Contrato Privado de Compraventa que hace valer el ciudadano HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, en contra de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, en términos de lo establecido por el artículo 240 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Da fundamento legal a la anterior consideración, lo dispuesto por el Código Civil en vigor que señala:

**"Artículo 1971.** Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La falta de forma del contrato no impide la acción rescisoria, cuando ha sido total o parcialmente cumplido por una o por las dos partes."

**"Artículo 1972.** La rescisión procederá cuando, celebrado el contrato, éste debe quedar sin efecto por alguna de las causas siguientes: III. En los demás casos expresamente previstos por la Ley."

**"ARTICULO 1973.** Los efectos de la rescisión son restitutorios para las partes, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran. Tratándose de bienes fungibles, de prestaciones periódicas y de tracto sucesivo, el efecto de la rescisión será simplemente extintivo respecto de las prestaciones que hasta la rescisión fueron a cargo del deudor, y para regular los efectos de la rescisión se aplicará, además, el artículo 1902, haciéndose las mismas distinciones previstas por éste, según la naturaleza de los actos, la ejecución de las prestaciones y el carácter irreparable o definitivamente consumado de las mismas. Pueden las partes regular convencionalmente las formas en que proceda la rescisión y los efectos de ella, y en este caso se estará a lo pactado. Es aplicable a los efectos restitutorios de la rescisión el artículo 1900."

**"ARTICULO 2572.** La falta de pago del precio da derecho, salvo en los casos en que este Código disponga lo contrario, para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo; pero si el bien se ha enajenado a un tercero, se observará lo dispuesto en los artículos 2094 y 2095."

Atento a lo anterior, tenemos que el actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, acreditó la celebración del contrato de compraventa celebrado el veintidós de enero del dos mil cuatro, que celebra HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, en calidad de vendedor y ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador, esto con la documental visible a foja siete a la nueve de autos.

Lo anterior, debido a que el documento en referencia se encuentra administrado con las pruebas de confesión ficta a cargo del demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, toda vez que está confesión tiene pleno valor probatorio, en virtud de que cuando el absolvente no comparece sin justa causa incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse, salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio, tal como se observa de las posiciones número uno, seis y ocho: "...QUE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, HERNAN HUBERTO PEREZ SOTO, EN CALIDAD DE VENDEDOR Y EL C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, EN CALIDAD DE COMPRADOR, CELEBRARON EN SU DOMICILIO UBICADO EN SIMÓN SARLAT NÚMERO 2, CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO,

CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA..."; "...QUE ESTÁ CONSCIENTE QUE HÁ DEJADO DE CUMPLIR CON EL CONTRATO QUE CELEBRARON EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PORQUE ÉL ÚNICAMENTE HA HECHO DIEZ ABONOS, POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN ABONO DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)..."; "...QUE ADEUDA INTEGRAMENTE SIETE MENSUALIDADES A RAZÓN DE \$15,277.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS, DIEZ MENSUALIDADES A RAZÓN DE \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS Y UNA MENSUALIDAD DE \$5,277.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS..."; es decir, el demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, reconoce el adeudo e incumplimiento contraído con el hoy actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, respecto del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro.

De igual forma se administró con la documental consistente en dieciocho recibos de pago, signados todos, por HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO a favor de ROBERTO MORALES VAZQUEZ, de diversas fechas y por distintas cantidades, consultables de la foja diez a diecisiete, diecinueve, veintuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete de autos, así como las copias fotostáticas simples de once fichas de depósitos expedidas por Banamex a favor de HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, visibles a foja dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho treinta, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, y treinta y ocho de autos, por concepto de abono a la compraventa de un terreno ubicado en el fraccionamiento Loma Bonita (Área Comercial), Avenida Periférico sin número de Cunduacán, Tabasco; aunado a la testimonial de los CC. MARÍA DOLORES PÉREZ SOTO y HUBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, quienes entre otras cuestiones declararon, que: "...los CC. HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO en su carácter de vendedor y ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador, suscribieron el contrato de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, en el domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número dos de este municipio; que ambas partes fijaron el precio del lote en trescientos cuarenta y cinco mil pesos, pagados de la siguiente manera: setenta mil pesos de enganche, en pagos semanales de diez mil pesos; y dieciocho mensualidades con valor de quince mil doscientos setenta y siete pesos, también acordaron que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o cuatro acumuladas daría por terminada la relación contractual y el señor HERNAN HUBERTO PEREZ SOTO, podría disponer del predio y ejercer la acción legal y se le devolvería al comprador lo que hubiese pagado, descontándole el cuarenta por ciento sobre los pagos realizados al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, también acordaron que la falta de pago o mora le generaría un diez por ciento de intereses al C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, y estos pagos serían depositados a una cuenta de BANAMEX a nombre del C. HERNAN HUBERTO PEREZ SOTO; que el actor esta promoviendo este juicio, por la falta de pago de siete mensualidades, por la cantidad de quince mil doscientos setenta y siete pesos; cada una, de diez mensualidades por doscientos setenta y siete pesos cada una; ya que las mensualidades acordadas por quince mil doscientos setenta y siete pesos fueron pagadas únicamente por quince mil y una mensualidad, por cinco mil doscientos setenta y siete pesos; y según el contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el incumplimiento de pago daría por terminada la relación entre el C. HERNAN HUBERTO PEREZ SOTO y el C. ROBERTO MORALES VAZQUEZ, ya que adeuda desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil cinco..."; esto es, se justifica que el hoy demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, incumplió con los pagos al actor en los términos pactados en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, motivo del presente juicio, sin que el mismo haya desvirtuado lo contrario.

Todas estas pruebas enlazadas entre sí, nos dan la plena certeza que el señor HERNAN HUBERTO PEREZ SOTO, celebró un contrato privado de compraventa el veintidós de enero del dos mil cuatro, con ROBERTO MORALES VAZQUEZ, respecto de una fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, por la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que se haría en diversos pagos, acorde a la cláusula quinta del referido contrato de compraventa que a la letra dice:

*QUINTA.- Para que el ADQUIRIENTE tenga derecho a la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes: a) La cantidad de \$70,000.00 (Son setenta mil pesos 00/100 m.n.) como enganche, y en pagos semanales de \$10,000.00 (Son diez mil pesos 00/100 m.n.) b).- A suscribir 18 letras de cambio con valor cada una de \$15,277.00 (Son quince mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) hasta completar el precio total del terreno. c) - Que deposite en el banco banamex cuenta No. 00575310222 a nombre de Hernán Humberto Pérez Soto, el pago puntual de los vencimientos suscritos en las letras de cambio en los primeros tres días de cada mes la suma especificada en dichos documentos, como abono del terreno hasta completar el precio total del mismo. d).- A pagar puntualmente las contribuciones que a su lote corresponden. E).- A que pague puntualmente las entregas de dinero señaladas en este contrato, en la inteligencia que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o cuatro acumuladas dará por vencidos todos los documentos suscritos por El ADQUIRIENTE, pudiendo EL ENDEUDOR ejercitar de inmediato la acción judicial para el cobro de las letras si conviene a sus intereses; Admite también El ADQUIRIENTE, que las letras vencidas causan un interés penal del 10% mensual...".*

Por su parte el demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, durante el juicio no acreditó haber dado total cumplimiento a lo pactado en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, esto es, y que refiere al pago puntual de las mensualidades correspondientes, por lo que ante el incumplimiento del hoy demandado con lo pactado en dicha cláusula, ello dio motivo para que el actor le reclame la rescisión del citado contrato.

Bajo esas premisas, se declara la rescisión del contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, que celebró HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, en su calidad de vendedor y por la otra ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador, respecto de una fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cuauacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, por actualizarse la hipótesis del artículo 2572 del Código Civil en vigor.

En consecuencia, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ a la entrega y devolución física de la fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cuauacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, al demandante HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, de conformidad con el artículo 2577 del Código Civil en vigor.

Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede al demandado un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución apercibido que en caso contrario, se procederá conforme a derecho y a petición de parte interesada.

Asimismo, se condena a dicho demandado al pago de los gastos y costas, que justifique el actor en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dentro de este rubro se condena al demandado al pago de los honorarios profesionales, a razón del 20% sobre la cuantía del negocio, ello en razón de que cuando no hay convenio al respecto, los honorarios profesionales se regularán atendiendo a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados por el profesionista, al asunto en que intervino, a las facultades pecuniarias del que recibió el servicio, así como a la reputación profesional que tiene el que los proporciona acorde a lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

Siendo así, se condena a pagar al demandado los honorarios profesionales a razón del 20% sobre la cuantía del negocio, por ser este el porcentaje aplicable de acuerdo a la costumbre de este lugar; siempre y cuando el actor justifique dichos gastos en ejecución de sentencia.

Asimismo, y en virtud de haberse rescindido el contrato privado de compraventa materia de la litis, y toda vez que si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado el bien vendido puede exigir del comprador, por el uso de él, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien, consecuentemente, resulta procedente

condenar al hoy demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago por concepto de renta o alquiler, por el uso de la fracción de terreno materia del contrato motivo de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del bien inmueble en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

De igual forma, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien descrito en la cláusula primera y segunda del contrato de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, objeto de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del predio en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

Por otra parte, se condena al actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, a devolver al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, la cantidad que resulte del avalúo bancario que se realice, por concepto de la construcción efectuada por el demandado en el predio materia de la litis, en los términos establecidos en la cláusula SEXTA del contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

Así también, se condena al actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, a pagar al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, los intereses legales que resulten de la cantidad dada al actor con motivo del contrato privado de compraventa, contados a partir del veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que el actor haga pago total de la cantidad entregada al demandado, conforme a lo pactado por las partes en el contrato materia de la litis y que justifique en el incidente respectivo.

Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva al demandado rebelde ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta entidad federativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 14 y 16 Constitucional, 127 y 324 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente litis, y la vía elegida es procedente.

**SEGUNDO.** El actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, probó los elementos constitutivos de la acción y el demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara rescindido el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, celebrado entre HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, en su calidad de vendedor y ROBERTO MORALES VAZQUEZ en su carácter de comprador.

**CUARTO.** Consecuentemente se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ a la entrega y devolución física de la fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cuauacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, al demandante HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO.

**QUINTO.** Para que el demandado haga entrega al actor del de la fracción de terreno del área comercial del fraccionamiento denominado Loma Bonita, ubicado en Anillo Periférico número 126 de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 574.19 metros cuadrados, se le concede un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución apercibido que en caso contrario, se procederá en su contra conforme a derecho y a petición de parte interesada.

**SEXTO.** De igual forma, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de los gastos y costas, que justifique el actor en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; dentro de este rubro deberán incluirse los honorarios profesionales que el actor justifique en ejecución de sentencia, a razón del 20% sobre la cuantía del negocio, acorde a lo dispuesto por el numeral 2919 del código civil.

**SÉPTIMO.** Así mismo, se condena demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de renta o alquiler, por el uso de la fracción de terreno materia del contrato motivo de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del bien inmueble en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** De igual forma, se condena al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, al pago de una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien descrito en la cláusula primera y segunda del contrato de fecha veintidós de enero del dos mil cuatro, objeto de este juicio, contados a partir de la fecha en que le fue entregado el bien de referencia, misma que lo fue el veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que haga la devolución real y material del predio en comento al actor, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, y a petición de parte interesada, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 2577 párrafo primero del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se condena al actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, a devolver al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, la cantidad que resulte del avalúo bancario que se realice, por concepto de la construcción efectuada por el demandado en el predio materia de la litis, en los términos establecidos en la cláusula SEXTA del contrato de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, el cual deberá ser cuantificado por peritos, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**DECIMO.** Así también, se condena al actor HERNAN HUBERTO PÉREZ SOTO, a pagar al demandado ROBERTO MORALES VAZQUEZ, los intereses legales que resulten de la cantidad dada al actor con motivo del contrato privado de

compraventa, contados a partir del veintidós de enero del año dos mil cuatro, y hasta que el actor haga pago total de la cantidad entregada al demandado, conforme a lo pactado por las partes en el contrato materia de la litis y que justifique en el incidente respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva al demandado rebelde ROBERTO MORALES VAZQUEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación de esta entidad federativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el Juzgado y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano **Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Primera Secretaría Judicial **Licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe.

EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DURANTE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO.

ATENTAMENTE  
LA PRIMER SECRETARÍA  
LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.  
CUNDUACAN, TAB.



No 25652

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 110/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastre, endosatario en procuración de Banco Internacional, S. A., grupo financiero (BITAL), seguido actualmente por el ciudadano José Luis Leyva García (cesionario), en contra de Ramiro Chávez Greene, en treinta de septiembre del dos mil nueve, se dicto un proveído que establece.-----

**Cuenta secretarial.** En treinta de septiembre del dos mil nueve, la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con dos escritos signados por el licenciado José Luis Leyva García recibidos el veintitrés, y el veintiocho, de septiembre de los corrientes, respectivamente. Conste.---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.**---

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

**Primero.-** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y con base en los cómputos secretariales visibles a foja mil treinta y tres vuelta de autos, y con el que antecede, se declara concluido el plazo concedido a las partes, para manifestar respecto a la vista que se le otorgó con los avalúos exhibidos, y con la aclaración de los mismos, y como no hicieron uso de este derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, se le tiene por perdido.---

**Segundo.-** Por presentado el ejecutante, licenciado **José Luis Leyva García**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que ninguna de las partes objetó los dictámenes emitidos por el Ingeniero Guillermo Brown Lastra, perito valuador de la acreedora reembargante Becki Isabel Gochicoa Senties, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar, y esta autoridad los toma como base para la primera almoneda.---

**Tercero.-** Como lo solicita el ocursoante, y con fundamento en los artículos 1410, y 1411 del Código de comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, en relación, con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor los siguientes bienes inmuebles ---

a).- Predio urbano y construcción ubicado en la carretera circuito de Golfo con una superficie de 3,510 metros cuadrados, localizado al Norte con 30.00 metros con el derecho de vía de la carretera Circuito del Golfo, al Sur 30.00 metros con propiedad de la asociación ganadera local, al Este 116.00 metros con Gladys Ethel Chávez Greene de Duch, y al Oeste 118.00 metros con Nicolás Valenzuela Quintana. Inscrito a favor de Ramiro Chávez Greene, el 25 de octubre de 1968, bajo el documento público 2275 del libro general de entradas a folios del 3567 al 3569 del libro de extracto volumen 92, afectando el predio número 27477 folio 152 volumen 105; al cual se le asigna un valor comercial de **\$7,792,000.00 (siete millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

b).- Predio urbano ubicado en la calle Privada cerca de la calle Marcelino Cabeceas, colonia Tamulté de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados con colindancias: Noroeste 10.00 metros con calle Privada, Sureste 10.00 metros con José Pres Padrón, Noreste 20.00 metros con lote número 9, Sureste 20.00 metros con lote número 17, que otorgan los señores Agustín Celorio Herrero y Adalgira Pérez Sánchez de Celorio a favor de Ramiro Chávez Greene por \$40,000.00 escritura número 3841 Noviembre 13, inscrito el 12 de diciembre de 1977, a folios número 16435 del libro de duplicados volumen 101, predio número 36252, folio 129, volumen 140, al cual se le asigna un valor comercial de **\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

c) Predio urbano y construcción ubicado en la calle Privada S/N de la colonia Tamulte de esta ciudad, con superficie de 200.00 metros cuadrados que colinda al Noroeste con 10.00 metros con calle Privada, al Sureste 10.00 metros con José Pérez Padrón, al Noreste 20.00 metros con lote 17, al Suroeste 20.00 metros con lote 25 a favor de Ramiro Chávez Greene inscrito el 12 de diciembre de 1977, documento público número 4855 del libro general de entradas a folios 16445 al 16447, del libro de duplicados volumen 101 afectando el predio 36260, folio 137 volumen 140; al cual se le asigna un valor comercial de **\$380,000.00** ---

(trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

d) Predio urbano y construcción ubicado en la calle Privada S/N ubicado cerca de la avenida Marcelino Cabeceas, de la colonia Tamulté de las Barrancas con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Noroeste 10.00 metros con calle Privada, al Sureste 10.00 metros con José Pérez Padrón, al Noreste 20.00 metros lote 13; y al Suroeste 20.00 metros con lote 21; a favor de Ramiro Chavez Greene, inscrito el 12 de diciembre de 1977, documento público 4853 del libro general de entradas a folios 16439 al 16441 del libro de duplicados volumen 101 afectando el predio 36256 folio 133 volumen 140, al cual se le asigna un valor comercial de **\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.---

**Cuarto.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

**Quinto.-** De conformidad con el numeral 1411, del Código de Comercio anterior a la reforma de mil novecientos noventa y seis, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares

correspondientes convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **once horas en punto del cuatro de noviembre del dos mil nueve.**---

**Sexto.-** Con su segundo escrito de cuenta el cesionario **José Luis Leyva García**, promueven **Incidente de Liquidación de sentencia**; por lo que con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1351 y 1352 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio no reformado, se ordena dar trámite al incidente que plantea el ocurso, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente, haciendo constar que el escrito de cuenta será agregado al cuadernillo que se forme con motivo del incidente referido.---

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada **Adriana de Jesús Rodríguez Ramos**, que autoriza y da fe.---

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

**La Secretaria Judicial.**

**Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.**

No. 25644

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.  
"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"**

Que en el expediente civil número 356/2008, relativo al Juicio **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ LUIS FALCON PRIEGO**, con fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, se dictó un acuerdo que copiado integrante, dice lo siguiente:—**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**—Vista la de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.**- Se tiene por recibido el suscrito presentado por **JOSE LUIS FALCON PRIEGO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Original de un plano, Un recibo de luz, expedida por la Comisión Federal de Electricidad, Testimonio de la Escritura Pública Número (10,650) pasada ante la fe del Licenciado **JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS**; Una minuta de compraventa de fecha catorce de marzo del dos mil seis; y copias de las mismas; con los que viene a promover **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de las medidas y colindancias del Predio Rústico ubicado en la calle Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, con tres superficie la primera predio denominado "Rosa Blanca" con una superficie de 02-68-45, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** siete medidas: 22.70 Mts, 10.50 Mts, 60.50 Mts, 20.00 Mts, 64.60 Mts, y 100.00 Mts, con Consuelo Méndez, Antonio Ovando, y Olsen Silván López; **AL SUR:** 289.40 Mts, Con Tito Cambrano a hora con José Luis Falcón Priego; **AL ESTE:** 130.00 Mts, con Alfonso Alvarez; y **AL OESTE:** 91.00 Mts. Con Calle sin nombre; y el Segundo predio denominado "VISTA HERMOSA" Ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad, de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 03-05-00, Hectáreas con las siguientes medidas: **AL NORTE:** 100.00 Mts, con María Candelaria Alvarez de Maciel; **AL SUR:** 100.00 Mts. Con calle sin nombre; **AL ESTE:** 320.00 MTS, con Jaime Reyes García y Sara Reyes Muñoz, y al **OESTE:** 290.00 Mts, con José Luis Falcón Priego; y el tercer predio; se encuentra ubicado en la Amplia Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad; Constante de una superficie de 1.116.70 con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** 41.10 Mts, con Alcen Silván López, **AL SUR:** 44.80 Mts, con José Luis Falcón Priego; **AL ESTE:** 26.00 Mts. José Luis Falcón Priego y al **OESTE:** 26.00 Mts, con la calle sin nombre, por lo que con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322 del Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717

y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno correspondiente, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----**SEGUNDO.**- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial, a cargo de los ciudadanos **ISIDRA PEREZ PEREZ Y ANDRÉS ZACARIAS PEREZ**, personas de conocido arraigo en del lugar y ubicación del predio.—

**TERCERO.**- Por conducto del Actuario Judicial adscrito al juzgado, **notifíquese** a los colindantes **CALLE SIN NOMBRE, MANUEL ZURITA FALCON, Y MARIA CANDELARIA ALVAREZ DE MACIEL, JAIME REYES GARCIA, CRISPIN GONZALEZ RAMOS, ANTONIO OVANDO, Y POR ULTIMO COLONIA FORTUNA NACIONAL**, de la Colonia Belén, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; lo anterior con el fin de que se les notifique a efectos de que presenten documentos o títulos de su posesión, o en su defecto hagan valer lo que a sus derechos corresponda, respecto a las presentes diligencias. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.—

**CUARTO.**- Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, Requiéraseles para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído

señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.—

**QUINTO.-** Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.—

**SEXTO.-** Dêse al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio en la Planta Baja de esta Casa de Justicia.—

**SEPTIMO.-** Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento oficio al licenciado **FREDDY MARTINEZ COLOME**, Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado si de las medidas y colindancias del Predio Rústico ubicado en la calle Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, con tres superficie la primera predio denominado "Rosa Blanca" con una Superficie de 02-68-45, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: siete medidas 22.70 Mts, 10.50 Mts, 60.50 Mts, 20.00 Mts, 64.60 Mts, y 100.00 Mts, con Coñuelo Méndez, Antonio Ovando, y Olsen Silvan López; AL SUR: 289.40 Mts, con Tito Cambrano a hora con José Luis Falcón Priego; AL ESTE: 130.00 Mts, con Alfonso Alvarez; y AL OESTE: 91.00 Mts. Con calle sin nombre; y el Segundo Predio denominado "VISTA HERMOSA" Ubicado en la Ampliación Fortuna Nacional, de la Colonia Belén de esta ciudad, de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 03-05-00 Hectáreas con las siguientes medidas: AL NORTE: 100.00 Mts, con María Candelaria Alvarez de Maciel; AL SUR: 100.00 Mts, con calle sin nombre; AL ESTE: 320.00 MTS, con Jaime Reyes García y Sara Reyes Muñoz; y AL OESTE: 290.00 Mts, con José Luis Falcón Priego; y el tercer predio: se encuentra ubicado en la Amplia Fortuna Nacional; de la Colonia Belén de esta ciudad; Constante de una superficie de 1.116.70 con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 41.10 Mts, con Alcén Silván López; AL SUR: 44.80 Mts, con José Luis Falcón Priego; AL

**ESTE: 26.00 Mts, José Luis Falcón Priego y al Oeste: 26.00 Mts. Con la calle sin nombre; pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.-**

**OCTAVO.-** Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.—

**NOVENO.-** Asimismo requiérasele a la promovente para que dentro del término de CINCO DIAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído exhiba ante este Juzgado constancia expedida por la Oficinas de Catastro de que el predio en cuestión no forma parte de otro bien de dueño cierto, o a falta de ésta, el plano autorizado por Ingeniero civil con cédula profesional, advertido que hasta en tanto no de cumplimiento a lo antes ordenado se le señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida en el presente asunto.—

**DECIMO.-** Téngasele al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la cada marcada con el número 408 de la calle Vicente Guerrero Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO NEGRIN ALVAREZ, y nombra como su abogado patrono al licenciado CARLOS ZURITA LOPEZ de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Estado, se le tiene por hecha tal designación con todas las facultades inherentes a su cargo de licenciados en Derecho, mismo que tiene inscrita su cédula profesionales en el libro que se lleva en este juzgado.—

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—**  
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE CERTIFICA Y DA FE.—

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho ---

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**  
**DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

**LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**

No. 25665

**PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00254/2004**, RELATIVO AL JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL DIF. DE ESTE MUNICIPIO ATRAVÉS DE LA LICENCIADA ALICIA HERNANDEZ CUPIDO, EN CONTRA DE ISELA SANCHEZ GARDUZA Y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (PADRES DE LA MENOR), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ Y MARIA REMEDIO ALEGRIA BAEZA (ABUELOS PATERNOS) Y GLORIA SANCHEZ GARDUZA (ABUELA MATERNA), CON FECHA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL NUEVE. SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ESTABLECE:---

RESUELVE.

**PRIMERO.**- Ha procedido la vía.---

**SEGUNDO.**- La parte actora, Procuraduría de la Defensa del menor, la Familia y asuntos jurídicos del DIF de este municipio, a través de la licenciada ALICIA HERNANDEZ CUPIDO probó los elementos constitutivos de su acción y los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA Y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ y MARIA REMEDIO ALEGRIA BAEZA (abuelos paternos) y GLORIA SANCHEZ GARDUZA (abuela materna) no dieron contestación a la demanda.---

**TERCERO.**- se DECLARA que los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ y MARIA REMEDIO ALEGRIA BAEZA, (abuelos paternos) y GLORIA SANCHEZ GARDUZA (abuela materna) han PERDIDO LA PATRIA POTESTAD de la menor OSIRIS DEL CARMEN ARIAS SANCHEZ, y se DECLARA esta a favor de la Procuraduría de la Defensa del menor, la Familia y asuntos jurídicos del DIF de este municipio, a quien se le reconoce legalmente la guarda y custodia de dicha menor, de conformidad con el artículo 433 del Código Civil en vigor.---

**CUARTO.**- Asimismo, se condena a los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor) a pagar a favor de la menor OSIRIS DEL CARMEN ARIAS SANCHEZ una pensión alimenticia definitiva, consistente en (15) QUINCE días de salario mínimo mensuales (cada uno de ellos), a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n) que de manera mensual cada uno de ellos deberá depositar los tres primeros días de cada mes ante el juzgado que corresponda. Alimentos que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que

sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiesen obtenido los deudor.---

Para el cumplimiento de la pensión alimenticia decretada, se requiere a los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor) que depositen ante el juzgado que corresponda la pensión decretada los tres primeros días de cada mes, advertidos que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá en su contra conforme a derecho y a petición de la parte actora.---

**QUINTO.**- De conformidad con el artículo 99 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace condenación en costas, puesto que el numeral antes invocado establece que en los juicios sobre cuestiones familiares como acontece en el caso concreto no es procedente condenar al pago de gastos y costas.---

**SEXTO.**- Se ordena notificar a los demandados ISELA SANCHEZ GARDUZA y MIGUEL ALBERTO ARIAS ALEGRÍA (padres de la menor), MIGUEL ANGEL ARIAS DE LA CRUZ y MARIA REMEDIO ALEGRIA BAEZA, (abuelos paternos) y GLORIA SANCHEZ GARDUZA, (abuela materna) la presente resolución, tal y como lo dispone el precepto 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor; es decir, se le hace saber a la parte actora que deberá publicar por una sola vez los puntos resolutive de esta sentencia en un periódico de mayor circulación de la entidad; hecho lo anterior, se hará el cómputo correspondiente.---

**SEPTIMO.**- Ejecutoriada que sea esta resolución, previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, archívese la causa como asunto totalmente concluido.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez civil de primera instancia de este distrito judicial, por y ante la licenciada LUCRECIA GOMEZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-----

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---CONSTE.---**

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. LUCRECIA GOMEZ.

1-2-3

No. 25654

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL: EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 525/2009, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DAGOBERTO SANTAMARÍA FLORES, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.—

**VISTOS.**- La razón secretarial que antecede, se acuerda:---

**PRIMERO.**- Se tiene por presentada al ciudadano DAGOBERTO SANTAMARÍA FLORES, con su escrito que se provee y anexos consistentes en: Original de un contrato de cesión de derechos de posesión que formalizan de una primera parte como cedente el señor ZACARIAS BAEZA MORALES, quien se hace acompañar de su esposa señora CARMEN VALENCIA ALEGRIA, y de la otra como cesionario el señor DAGOBERTO SANTAMARIA FLORES ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27, DEL ESTADO DE TABASCO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, respecto al predio rústico ubicado en el callejón sin número del camino a la paila de Villa Playas del Rosario de este municipio del Centro; con una superficie de 289.00M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en (15.00 M), QUINCE METROS, con EMILIO RAMON VEJARANO, al SUR (15.00 M) QUINCE METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al ESTE en dos medidas (3.00 M), TRES METROS, con CALLEJÓN DE ACCESO; y (18.10 M), DIECIOCHO METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al ESTE (18.00M) -----

DIECIOCHO METROS, con FRACCIONAMIENTO EL PALMAR, inscrito en el departamento de catastro del Municipio de Centro, Tabasco, original de dos manifestaciones catastrales de fecha tres de marzo del año dos mil cinco, a nombre de ZACARIAS BAEZA MORALES y DAGOBERTO SANTAMARIA FLORES, copia al carbón con sello original del Memorandum número M013718, de fecha trece de mayo del dos mil cinco, original de una manifestación de sesión de derechos de posesión de fecha tres de marzo del año dos mil cinco, cuatro recibos de pagos expedido por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, con número de folios F425002, F687414, G095902 y L144082 de fecha ocho de marzo del dos mil cinco, veintitrés de abril del dos mil siete, cinco de marzo del dos mil ocho y veinte de enero del dos mil nueve, respectivamente, plano original del predio ubicado en el callejón sin número del camino la Paila de Villa Playa del Rosario del Centro, Tabasco propiedad de DAGOBERTO SANTAMARIA FLORES, original de un certificado de libertad de gravamen de fecha veinte de junio del presente año, firmado por la licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Solicitud de valor catastral del predio propiedad de BAEZA MORALES ZACARIAS, de fecha seis de abril del año dos mil cinco, copia fotostática con sellos originales del oficio número OC1537/09 de fecha ocho de julio del actual, dirigido a la Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, firmado por la licenciada BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO, subdirectora del Catastro, original del oficio número SAF/SI/DC/2177/2009, de fecha veinticinco de junio del actual, suscrito por el arquitecto CARLOS MARIO VILLANUEVA CELORIO, y dos copias del mismo que acompaña; con los que viene a promover

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio rústico ubicado en el callejón sin número del camino la Paila de la Villa "Playas del Rosario", de este Municipio Centro, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes.- al Norte en (15.00 M), QUINCE METROS, con EMILIO RAMON VEJARANO, al SUR (15.00 M) QUINCE METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al ESTE en dos medidas (3.00 M,) TRES METROS, con CALLEJÓN DE ACCESO; y (18.10 M) DIECIOCHO METROS, con ZACARIAS BAEZA MORALES, al OESTE (18.00 M) DIECIOCHO METROS, con FRACCIONAMIENTO EL PALMAR.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 43 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.--

**TERCERO.-** Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese la radicación del presente juicio y dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, y a los colindantes EMILIO RAMON VEJARANO, ZACARIAS BAEZA MORALES y RICARDO ROMERO PALACIOS, a los dos primeros con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y a los colindantes en el domicilio señalado por el promovente en su escrito inicial, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio, presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor; así mismo se les requiere para que dentro del mismo término señalen domicilio

en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del Código antes mencionado.---

**CUARTO.-** Fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad PÓR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida por el promovente en su escrito inicial, la cual correrá a cargo de EMILIO RAMÓN VEJERANO ADALBERTO PÉREZ APOLINAR Y JUAN BAEZA VALENCIA, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los mismos, en la fecha y horas, que señale para el desahogo de la misma, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y los colindantes del predio motivo de estas diligencias.--

**QUINTO.-** Túrnese los autos a la Actuaría Judicial, para que proceda a notificar a los colindantes EMILIO RAMON VEJARANO, con domicilio en la calle principal sin número de la colonia el Palmar, Villa Playas del Rosario del Municipio del Centro, Tabasco, ZACARIAS BAEZA MORALES, con domicilio conocido en carretera a Jalapa, Kilómetro 1, Villa Playas del Rosario, del municipio del Centro, Tabasco, y RICARDO ROMERO PALACIOS, Delegado Municipal del fraccionamiento "ÉL PALMAR", con domicilio bien conocido en la calle Plutarco Elías Calle sin número de Villa Playas del Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, en la inteligencia que la suscrita actuaría deberá notificar por separado a los colindantes mencionados.---

**SEXTO.-** En cuanto a lo que solicita el promovente que se le haga devolución de los documentos originales que exhibe en su escrito de demanda inicial, dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable dicha petición toda vez que los mismos se exhiben como documentos que acreditan el interés jurídico y éstos le serán devuelto en el momento procesal oportuno.—

**SEPTIMO.-** Téngase al promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Francisco Trujillo Gurría, número 907, de la colonia José María Pino Suárez de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación reciban conjunta o separadamente a los licenciados en derecho AURELIANO GARCIA ALEGRIA, ORBELIN CHACON CASTILLEJOS, JUAN CARLOS RAMON PEREZ Y AGUSTÍN RIVERA MAGAÑA, así como al pasante de derecho DUGALD JIMÉNEZ TORRES, a quien también faculta para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos que se desglose del presente expediente indistintamente, nombrando a dichos profesionistas, como abogados patronos en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, designando al primero de los mencionados como Representante común, misma designación que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes a que haya lugar.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—  
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.—

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA. DADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

**SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. LEONARDO LOPEZ LOPEZ.**

No. 25663

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE **NÚMERO 431/2009**, RELATIVO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR VIRGINIA VERA DE LA CRUZ, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.---

Vistos, el escrito y anexos de cuenta se provee.-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a la ciudadana VIRGINIA VERA DE LA CRUZ, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede a dar contestación a la prevención que se le diera a través del auto de fecha dieciocho de junio del presente año y exhibiendo cinco traslados; consecuentemente se le tiene por promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; con la finalidad de acreditar la posesión por el tiempo y las condiciones exigida para usucapir EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA SUBTENIENTE GARCÍA DE ESTA CIUDAD, actualmente VILLA PLAYA DEL ROSARIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, el cual contiene una superficie de 738.92 (setecientos treinta y ocho metros noventa y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: 18.20 mts, con Juan Villegas Ramón; Sureste: 40.20 metros con Hermanas Villegas Balcazar; Suroeste: 18.20 metros con Derecho de Vía y Noroeste: 41.00 con Juan Villegas Ramón.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás

relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los Colindantes JUAN VILLEGAS RAMÓN, con domicilio en la Ranchería Subteniente García de esta ciudad, actualmente Villa Playa del Rosario, perteneciente a este municipio; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.-----

**CUARTO.-** Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente

deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para la testimonial.-----

**QUINTO.-** Por otra parte y como diligencias para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado SI EL PREDIO RUSTÍCO UBICADO EN LA RANCHERÍA SUBTENIENTE GARCÍA DE ESTA CIUDAD; actualmente VILLA PLAYAS DEL ROSARIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, el cual contiene una superficie de 738.92 (setecientos treinta y otro metros noventa y dos centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias; Al Noreste: 18.20 mts, con Juan Villegas Ramón; Sureste: 40.20 metros con Hermana Villegas Balcazar; Suroeste: 18.20 metros con Derecho de Vía y Noroeste: 41.00 Juan Villegas Ramón; adjuntándose el plano respectivo.-----

**SEXTO.-** Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad y autorizando para los mismo efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente de manera conjunta o separadamente a los licenciados MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA, JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, JOSE CERVANTES QUEVEDO, MARGARITA GARCÍA BRITO Y CARLOS ANTONIO ALDAMA TORRES Y los pasantes en Derecho MARCO ANTONIO OLIVA GARCÍA Y ROSA LILIA MÉNDEZ GUTIÉRREZ.-----

**SÉPTIMO.-** De conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngasele a la parte actora designado como abogado patroño al licenciado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA, para todos los efectos legales conducentes.--

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-----

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZÁLEZ VALENCIA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, ANTE EL CIUDADANO FRANCISCO PAUL ALVARADO, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

No. 25655

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
SE CONVOCAN POSTORES**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO AURELIANO GARCÍA ALEGRÍA Y/O CARLYLE OROPEZA DOMÍNGUEZ Y/O RICARDO DOMÍNGUEZ ALEJANDRO, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN AL COBRO DEL C. FRANCISCO CALZADA MELO, EN CONTRA DE ORESTE U. STIVALET CORRAL, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIA A LA LETRA DICE:---

**CUENTA SECRETARIAL.** En treinta de septiembre de dos mil nueve.----

La Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito suscrito por el Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRÍA. Conste.----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MEXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

**VISTO.-** El contenido de la razón de cuenta secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Téngase al actor ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRÍA, con su escrito de cuenta, por desahogando la vista ordenada en el punto único del proveído del once de septiembre del presente año, respecto a la objeción a los dictámenes periciales actualizados por los ingenieros MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, perito designado por la parte actora y ALFREDO SILVA BELTRAN, perito en rebeldía del demandado; que hizo valer LILI ODETTE STIVALET CAMARA; albacea definitiva a bienes del extinto ORESTE U. STIVALET CORRAL; externando su oposición misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**SEGUNDO.-** Ahora bien, respecto a la objeción de la actualización de los dictámenes periciales emitidas por los ingenieros MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, perito designado por la parte actora y ALFREDO SILVA BELTRAN, perito en rebeldía del demandado; que hizo valer LILI ODETTE STIVALET CAMARA, albacea definitiva a bienes del extinto ORESTE U. STIVALET CORRAL; al igual que la designación del perito valuador que hace referencia en su escrito del ocho de septiembre de dos mil nueve, es de decirse que no ha lugar a proveer favorable, lo peticionado, en razón de no ser el momento procesal oportuno, pues en el caso que nos ocupa, se trata únicamente de la

actualización de los avalúos que ya obran en autos. Máxime que la objeción que hace valer únicamente es en base a sus manifestaciones unilaterales pues con ningún medio probatorio justifica que la diferencia económica que actualmente le fueron asignados a los inmuebles sujetos a remate en la actualización de los avalúos, resulten irrisorios y desproporcional, pues no hay que olvidar que el avalúo tiene como fin determinar o fijar el precio de los bienes objeto del remate, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, de tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que se precio pueda actualizarse, ya que debe de ser un valor real, vigente a ese momento, como garantía, para el ejecutante, respecto de su crédito y para el ejecutado respecto de su derecho de propiedad sobre el bien embargado y su consecuente derecho a liberarse de la deuda, ya que el valor de las cosas es dinámico pues es del dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial bajo el rubro y fuente siguiente: "...No. Registro: 177,694, Tesis aislada.- Materia(s): Civil. Novena Epoca. Instancia: tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Agosto de 2005. Tesis: VI.2º. C.424 C. Página: 1826. AVALUO EN MATERIA MERCANTIL, PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 91/2005. Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raul Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Angel Nuñez Solorio. Máxime que ambos peritos, en sus consideraciones previas al avalúo para la asignación del valor comercial de los inmuebles sujetos a remate fueron obtenidos del valor físico por el enfoque homologado del mercado de ofertas en la zona.----

**TERCERO.-** En cuanto al escrito presentado por el actor ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRIA, en donde solicita se saque a remate los bienes embargados en este juicio, por lo que respecta a la unión de los predios ubicados en la carretera Teapa-Villahermosa, sin número, Colonia Morelia de la ciudad de Teapa, Tabasco, el Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, le fijo a la parte alícuota un valor comercial de \$618,250.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) y el Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, al mismo predio le fijo la cantidad de \$620,656.19 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N) siendo la diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de \$2,406.19 (DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 19/100 M.N); consecuentemente, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, mediando esta diferencia, la cantidad base para el valor comercial del predio embargado será la cantidad de \$619,453.095 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 095/100 M.N) por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**CUARTO.-** En cuanto a los cuatro predios rústicos EL DÓLAR, LA TRINIDAD, EL PASO Y SAN RAFAEL, ubicados en la Ribera el Blanquillo de Pichucalco, Chiapas, el Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, le fijó a la parte alícuota un valor comercial de \$1'868,125.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N) y el Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, al mismo predio le fijó la cantidad de \$2'014,293.50 (DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N), siendo la diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de \$146,168.50 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 m.n) consecuentemente, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, mediante esta diferencia, la cantidad base para el valor comercial del predio embargado será de \$1'941,209.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N), por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**QUINTO.-** De igual manera, por lo que hace al predio SONORA, ubicada en la Ranchería JOSE MARIA MORELOS DE TEAPA, TABASCO, el Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GÓMEZ, le fijó a la parte alícuota un valor comercial de \$3'481,705.50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL

SETECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N), y el Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, al mismo predio le fijo la cantidad de \$3'598,184.70 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N) siendo la diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de \$116,479.20 (CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N); consecuentemente, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, mediando esta diferencia, la cantidad base para el valor comercial del predio embargado será de \$3'539,945.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**SEXTO.-** Como lo solicita el ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRIA, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen:--

A).- Unión de dos predios urbanos con construcción ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa sin número de la Colonia Morelia de Teapa, Tabasco, constante de las superficies de 605.82 m2 localizado: al norte en: 85.00 metros con MARIA DOLORES ALFARO MANDUJANO; Al Sur: 84.00 metros con MARTHA ELENA ALFARO MANDUJANO; Al Este: 8.16 metros con carretera Teapa-Villahermosa; AL OESTE: 6.16 metros con calle sin nombre. Y el otro predio con superficie de 1,743.70 m2, al Norte: 84.00 metros con ELENA MONTEJO ALFARO; Al Sur: 47.00 y 32.20 con CECILIA ELENA MONTEJO ALFARO; Al Este: 24.48 metros con zona federal de la carretera Teapa-Villahermosa; Al Oeste: 6.16, 6.16, 6.16 con calle sin número y 2.01 metros con CELIDA ELENA MANDUJANO. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo los predios números 13,774 y 11608 de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40 Rec. No. 3821618, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$619,453.095 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 095/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.---

**B) Unión de cuatro predios rústicos EL DÓLAR, LA TRINIDAD, EL PASO Y SAN RAFAEL**, ubicados en la Ribera el Blanquillo de Pichucalco, Chiapas, con superficie de 2-10-00.00 hectáreas, 32-63-00.00 hectáreas, 32-63-00.00 hectáreas y 65-13-00-00 hectáreas, con una superficie total de 132-49-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: con Audomaro Murillo Navarro, con Jorge Quevedo, con Ricardo Quevedo, rancho San Rafael, señora Nelly Riverroll de Vera; Al Sur: Señor Murillo, con Eduardo Hernández, con Nelly Riverroll Viuda de Vera, Ramón Hernández Salvatierra, Al Este con Río Pichucalco, Río Pichucalco, Río Pichucalco Río Pichucalco; Al Oeste: con camino Real, papelería de terrenos nacionales, con tierras nacionales, con el Rancho Santo Domingo del señor César Fernández. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, bajo el número 006, del libro primero original de la Sección Segunda de fecha nueve de enero del dos mil siete, por orden 01/2007-E, fechado el tres y recibido el cuatro de enero del dos mil siete, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'941,209.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.----

**C) Predio rústico denominado SONORA**, ubicado en la ranchería José María Morelos y Pavón del Municipio de Teapa-Tabasco, con una superficie de 160-76-24 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 450 y 2860 con Eugenio Sánchez del Aguila, al sur: 177, 475 y 2500 metros con Julio Sánchez Pérez y Fidelia Lu de Roi, al este: 235 y 120 metros con María Esther González Olán; al oeste: 41 y 120 metros con carretera Teapa-San Antonio y Julio Sánchez Pérez, inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo el predio número 9,648 de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40. Rec. No. 3821618, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$3'539.945.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.----

**SEPTIMO.-** En virtud que los bienes que se pretende rematar se tratan de bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio en cuestión, convocando postores los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa este H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del tribunal, en el Departamento de Consignaciones y pagos comunes a estos Juzgados, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—**  
**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.—**

Este proveído se publicó en la lista de acuerdos del día treinta de septiembre del dos mil nueve, y con la misma fecha se turna a la Actuaría para su notificación. Exp. 328/2006.—Conste.—

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPÍDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.—**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
 LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.**

No. 25684

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. JOSE MIGUEL DEVEAUX CHAVEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1100/2008, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ZULY FLORES GONZALEZ EN CONTRA DE JOSÉ MIGUEL DEVEAUX CHAVEZ, CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO (2) DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).**

Visto lo de cuenta se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada **ZULY FLORES GONZALEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace al demandado por edicto y admitiéndose de los informes rendidos por las Instituciones en el que informan que no se encontró persona alguna a nombre de **JOSE MIGUEL DEVEUX CHAVEZ**, en consecuencia y como lo solicita y de conformidad con el artículo 139 Fracción II del Código Procesal civil vigente en el estado procédase a notificar por edictos el presente proveído y el auto de inicio de fecha siete de octubre de dos mil ocho, por tres veces de tres en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el estado, (Tabasco Hoy, Novedades, Presente, y el Sureste) para los fines de que **JOSE MIGUEL DEVEUX CHAVEZ**, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente en que venza el término para recoger el traslado, apercibido---

que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se declarará rebelde. Asimismo requiérase para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, **DEBIENDO TRANSCRIBIR EL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.--- NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.---**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN**, Jueza primero familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.---

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (07) SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).----**

Visto lo de cuenta se acuerda --

**PRIMERO.-** Por presentado (a) **ZULY FLORES GONZALEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original número 01824, (1) acta de nacimiento original número 05769, (1) acta de conciliación original, (1) copia de certificado de estudios y (1) traslado con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de **JOSE MIGUEL DEVEAUX CHAVEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en Marcos Carrillo 6-C Colonia Vista Alegre, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28, fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las

modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.---

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS HABILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, más cuatro por razón de la distancia prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.---

**CUARTO.-** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **ZULY FLORES GONZALEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

**QUINTO.-** Toda vez que el lugar donde debe ser emplazado el demandado **JOSE MIGUEL DEVEAUX CHAVEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de México, Distrito Federal, para que de encontrarlo ajustado a derecho y en auxilio de las labores de este juzgado, lo diligencie en los términos siguientes: con las copias simples de la demanda y documentos, correr traslado y emplazar a juicio a la parte demandada **JOSE MIGUEL DEVEAUX CHAVEZ**, quien puede ser notificado y ----

emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Marcos Carrillo 6-C Colonia Vista Alegre, Delegación Coahuhtémoc, México, Distrito Federal; produzca su contestación y ofrezca sus pruebas ante este juzgado, de conformidad con el artículo 119 del Código de Proceder en la Materia.----

**SEXTO.-** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Carlos Green número 112 Departamento 301-A Colonia Atasta, autorizando para tales efectos al licenciado **ROBERTO URIBE MAY** y los licenciados **HECTOR JESUS HERNANDEZ GALMICHE** y **YESENIA DEL CARMEN URIBE MAY**, designando al primero como su abogado patrono, en los términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciada **ROSSELVY DEL CARMEN DOMINGUEZ AREVALO**, que autoriza, certifica y da fe.---

**PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, (TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, Y EL SURESTE), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---**

**SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**

No. 25666

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.**

En el expediente número **095/2008**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS**, promovido por el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, Apoderado Legal de la C. **GABRIELA AVILA HERNANDEZ**, en contra de los ciudadanos **ANDRES NEME CALACICH**, como deudor principal y **GLORIA MARGARITA NEME CALACICH**, como fiadora, en seis de octubre de dos mil nueve, se dictó un acuerdo que a la letra dice:---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.---**

**PRIMERO.-** Visto el escrito de cuenta, signado por el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de fecha tres de Septiembre del año que discurre, respecto del inmueble embargado propiedad de la demandada y del cual se desprende que el único gravamen que reporta es el de este juicio; en consecuencia se agrega el aludido certificado de gravamen a los autos para todos los efectos legales conducentes.-

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta por haciendo diversas manifestaciones y como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código Adjetivo Civil, sáquese de nueva cuenta a pública subasta y en **TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO**, al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución, el cual se detalla de la siguiente manera:---

**Predio urbano** y construcción ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 719 de la colonia Centro (primer cuadro de la ciudad) de esta Ciudad, el cual tiene una superficie total de 180.00 metros cuadrados, superficie construida local comercial 328.00 metros cuadrados, localizado dentro de los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: en 33.25 metros con Carlos Salas Rueda; al Sur: en 34.15 con Bernardino E.; al Este en 6.25 metros con Avenida Francisco I. Madero y al Oeste en 6.25 metros con propiedad de los hermanos Neme Calacich.---

Inmueble registrado bajo el número 461 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 47619 a folio 219 del libro mayor volumen 185; al cual se le fijó un valor comercial de \$2'522.730.00 (DOS MILLONES -----

**QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), menos la rebaja del diez por ciento, es decir la cantidad de \$2'270,475.00 (dos millones doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.---

**TERCERO.-** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos en esta entidad, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores, en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las diez horas del día diez de Noviembre del año que transcurre.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Alma Rosa Peña Murillo, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, asistida de la Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada Beatriz Díaz Ibarra, que autoriza y da fe ---

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---**

**SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. BEATRIZ DIAZ IBARRA.**

No. 25669

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE:

QUE EN EXPEDIENTE NÚMERO 300/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ALEXANDER MEZQUITA TADEO, CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

"JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.----

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ----

**VISTOS.-** Lo de cuenta, se acuerda ----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano ALEXANDER MEZQUITA TADEO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Un certificado de no Inscripción expedida por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZÁLEZ DEL CASTILLO, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a nombre de ALEXANDER MEZQUITA TADEO; Un informe de fecha veintinueve de junio del dos mil nueve expedido por el C. P. ROBERTO PÉREZ ZAMUDIO, Subdirector de Catastro de esta ciudad a nombre de ALEXANDER AMEZQUITA TADEO; Contrato de sesión de derechos de posesión por compraventa de fecha treinta y uno de octubre del dos mil siete, en la cual aparece como vendedora la Ciudadana BENITA ESTEBAN DE LA CRUZ y como comprador el ciudadano ALEXANDER MEZQUITA TADEO, Un plano original y copia. Copia Fotostática de Manifestación Catastral única de fecha catorce de noviembre del dos mil siete a nombre de MEZQUITA TADEO ALEXANDER; Una Constancia de Posesión expedida por el Ciudadano JUVENCIO RAMOS HERNÁNDEZ Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc de esta ciudad; Constancia de Residencia expedida por ORLANDO GODILLO AVALOS Delegado Municipal de la Villa Vicente Guerrero a favor de ALEXANDER MEZQUITA TADEO; Certificación de valor catastral de fecha trece de abril del dos mil nueve; Recibo de pago de Impuesto Predial de fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho a nombre de ALEXANDER MEZQUITA TADEO; Recibo de pago de Impuesto Predial de fecha ocho de abril del dos mil nueve a nombre de ALEXANDER MEZQUITA TADEO; Dos copias fotostáticas de

credenciales de elector a nombre de MEZQUITA OVANDO JULIO Y TOSCA GONZÁLEZ ANUAR ALBERTO; promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Honorato Jiménez de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, con una superficie de 254.52 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 19.20 metros con RAFAEL RAMOS; al sur: 16.50 metros con LEVI HERNÁNDEZ ESTEBAN; AL ESTE: 16.20 metros con CALLE HONORATO JIMÉNEZ y AL OESTE: 12.00 metros con LEVI HERNÁNDEZ ESTEBAN.----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 300/2009, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.----

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.-

**CUARTO.-** Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias

**DOMINIO**, promovido por el Ciudadano ALEXANDER MEZQUITA TADEO, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promoventes.----

**QUINTO.-** Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.-----

**SEXTO.-** En cuanto a la testimoniales que ofrece el promovente, dígasele que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.-

**SEPTIMO.-** Se tiene a la promovente señalando el domicilio de los colindantes Ciudadanos RAFAEL RAMOS y LEVI HERNÁNDEZ ESTEBAN, para que sean notificados de las presentes diligencias, el ubicado en su domicilio ampliamente conocido en la Villa Cuahtémoc, Centla, Tabasco. Notifíqueseles haciéndoles saber que tiene un término de tres días hábiles para que manifiesten

lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado debiéndoseles entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.----

**OCTAVO.-** Téngase al promoverte señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las Oficinas de la Defensoría de Oficio, localizadas en la CASA DE GOBIERNO, ubicada en la calle Francisco Javier Mina, número 406 de esta Ciudad; autorizando para tales efectos al Licenciado PEDRO SALUD RAMÍREZ LEHMANN, a quien nombra como su abogado patrono de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de Cédulas que lleva en este Juzgado.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUDWIG OVANDO RAMÓN JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES MELCHOR ZACARIAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS.---

ATENTAMENTE.

EL C. JUEZ DE PAZ.

LIC. LUDWIG OVANDO RAMÓN.

No. 25685

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.**

En el expediente número 304/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por las licenciadas VIRGINIA LOPEZ AVALOS y/o MARIA LAZARO OVANDO BADAL, endosatarias en procuración de la ciudadana Patricia del Rivero Jiménez, en contra de la ciudadana MARIA ELENA GUTIERREZ GONZALEZ, en fecha cinco de Octubre de dos mil nueve, se dictó un acuerdo que a la letra se lee:--

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.--**

**Vista la razón secretarial, se acuerda:--**

**PRIMERO.-** Téngase por presentada a la licenciada VIRGINIA LOPEZ AVALOS, endosataria en procuración de la parte actora, y como lo solicita en su escrito que se provee, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en concordancia con los numerales 433, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento, el bien inmueble propiedad de la demandada MARIA ELENA GUTIERREZ GONZALEZ, que a continuación se describe:--

Predio urbano, antes rústico, con construcción, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 16.40 metros cuadrados con Argelia González García; al Sureste, en 7.30 metros cuadrados con callejón de acceso; al Suroeste, en 16.20 metros con callejón primavera; al Noroeste, en 7.30 metros con Silvia Gutiérrez González; inscrito bajo el número de documento 5992, folio 25935 del libro de duplicados volumen 122, quedando afectado por dicho acto el predio 133156, folio 206 del libro mayor volumen 524, inscrito a nombre de María Elena Gutiérrez González, al cual se le fijo un valor comercial de \$77,000.00 -----

(SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicho valor comercial, con rebaja del diez por ciento es decir, la cantidad de \$69,300.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).--

**SEGUNDO.-** A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además, avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el diez por ciento de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--**

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado ROBERTO LARA MONTEJO. Quien certifica y da fe.--

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--**

**EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.**

1-2-3

No.-25668

## JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MACUSPANA, TABASCO.  
"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"

Que el expediente número **349/2009**, relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **BERTINO MOO MORALES**, en contra de **IRENE HERNANDEZ JIMÉNEZ, DAVID GUADALUPE MOO HERNANDEZ Y BERTINO MOO HERNANDEZ**, que con fecha quince de Octubre del dos mil nueve, se dictó un acuerdo, que copiado dice lo siguiente:-----

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.**-----

-- -VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:-----

- - **-PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Ingeniero JUAN LUIS MOLINA, Agente Comercial de la División de Distribución Sureste Zona de los Ríos, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa este juzgado, que según los registros institucionales, y habiéndose realizado la búsqueda en la base de datos, se detectó que no se encontró ningún registro a nombre de DAVID GUADALUPE MOO HERNÁNDEZ.-----

- - **-SEGUNDO.-** En base a lo acordado en el punto inmediato anterior, agréguese a los autos para efectos legales correspondientes, el oficio número 2813/III/2009, signado por este juzgado.-----

- - **-TERCERO.-** Tomando en cuenta la petición planteada por el Abogado Patrono de la parte actora, toda vez que se ha indagado el domicilio del demandado DAVID GUADALUPE MOO HERNANDEZ, según constancias obtenidas y que obran en autos, efectuadas por la actuaría judicial de distintas fechas, en donde se pone de manifiesto que el demandado no se encontró en los domicilios buscados, así como obran agregadas constancias expedidas por la **Comisión Federal de Electricidad División Sureste, Zona Ríos** de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, no se encontró registro alguno del demandado; la constancia expedida por el **Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional**, de fecha veintiséis de agosto del presente año, aun cuando en los informes rendidos por el **L.R.C. MIGUEL GUTENBERG RAMON RAMON**, Jefe del Departamento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, Tabasco, de fecha veinticuatro de agosto del presente año.-----Por otra parte, el Licenciado **JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS**, Vocal del Registro Federal de Electores, fechado el veintisiete de agosto de los corrientes, encontró registro del ciudadano DAVID GUADALUPE MOO HERNANDEZ, y en el cual se constituyó la actuaría, levantando la constancia respectiva ya que no vive ni conocen al mencionado demandado.-----

- - -Por todo lo anterior, se considera que existen elementos suficientes para declarar que el demandado DAVID GUADALUPE MOO HERNANDEZ, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, procédase a **emplazar al demandado DAVID GUADALUPE MOO HERNANDEZ, por edictos, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, para los fines que el demandado **DAVID GUADALUPE MOO HERNÁNDEZ**, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DÍAS** a recoger las copias de traslado, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y vencido el mismo, en caso de que no comparezca, se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezara a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que el citado demandado produzca su contestación directamente ante este juzgado en el entendido que al no dar contestación a la misma, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo y se le declarara rebelde.-----

--- NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----  
- - ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE  
MACUSPANA, TABASCO.  
LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.  
MACUSPANA, TAB



No. 25667

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

En el expediente **707/2008**, relativo al **Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Manuel Antonio Romero Arias, en cinco de octubre de dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.---**

**VISTO.**- El escrito de cuenta, se acuerda.---

**Primero.**- Por presentado al licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta con el cual viene a exhibir un certificado de libertad de gravamen, de los últimos diez años del bien inmueble hipotecado en la presente causa, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar, y del que se advierte que no hay acreedores reembargantes.----

**Segundo.**- Ahora bien y como lo solicita el promovente, en su escrito de cuenta, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, perito de la parte actora; en consecuencia acorde a lo dispuesto por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada MANUEL ANTONIO ROMERO ARIAS, mismo que a continuación se describe:---

Departamento en condominio vertical 107, Edificio A, del Fraccionamiento Santa Karla II, ubicado en la calle Ignacio Allende, número 806, Tabasco, constante de una superficie de 70.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:---

**Al Noroeste.** En dos medidas 3.00 metros, con patio de servicio y 7.00 metros con vacío al pasillo de acceso y escalera;

**Al Suroeste:** 10 00 metros con vacío al cajón de estacionamiento E 102, E 101, E 001, A 105;

**Al Sureste:** EN 7.00 metros, con departamento 108,

**Al Noroeste:** En dos medidas 1.50 metros, con patio de servicio y 5.50 metros, con vacío al área verde;

Arriba con departamento 207;

Abajo con departamento 007 correspondiéndole un indiviso de construcción de 0.9152

5 y CAJON DE ESTACIONAMIENTO, a 107 con una superficie de 12.50 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:---

**Al Noreste:** En 2.50 metros, con calle de acceso;

**Al Suroeste:** En 2.50 metros, con departamento 002;

**Al Sureste:** 5.00 metros, con cajón de estacionamiento a 108 y 0 207.

**Al Noroeste:** 5.00 metros, con cajón de estacionamiento a 008, correspondiéndole un pareaprivativa (patio de servicio) con superficie de 4.50 M2, con los siguientes linderos.

**Al Noreste:** En 3.00 metros con vacío al pasillo de acceso,

**Al Suroeste:** En 3.00 metros con departamento 107;

**Al Sureste:** 1.50 metros con departamento 107 y;

**Al Noreste:** 1.50 metros con vacío al área verde; El cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo la inscripción número 11181 del Libro General de Entradas; a folios del 69206 al 69213,, del libro de duplicados volumen 127. Quedando afectado por dichos contratos el departamento número 107 folio 152 del libro mayor volumen 92 de condominios. Y al cual se le fijó un valor comercial de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.---

**Tercero.-** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**Cuarto.-** Como lo previene el artículo 433, fracción IV, del ordenamiento adjetivo civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta localidad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes,-----

convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, en el entendido de que no habrá término de espera.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JANET RODRIGUEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

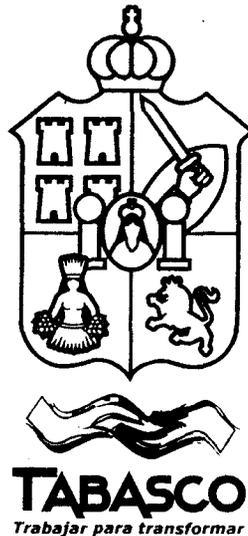
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.---

A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. JANET RODRIGUEZ LOPEZ.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 25647	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 643/2009.....	1
No.- 25643	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 151/2007.....	4
No.- 25652	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 110/1995.....	9
No.- 25644	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 356/2008.....	11
No.- 25665	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 00254/2004.....	13
No.- 25654	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 525/2009.....	14
No.- 25663	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 431/2009.....	17
No.- 25655	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 328/2006.....	19
No.- 25684	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1100/2008.....	22
No.- 25666	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE PESOS EXP. 095/2008.....	24
No.- 25669	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 300/2009.....	25
No.- 25685	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 304/2003.....	27
No.- 25668	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 349/2009.....	28
No.- 25667	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 707/2008.....	30
	INDICE.....	32
	ESCUDO.....	32



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.